



González Núñez
Consultores Fiscales & Contables

Boletín Fiscal

16-Diciembre-2020

Novedades Fiscales

Reforma a la Ley del Seguro Social y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

El día 16 de diciembre se publica en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social (LSS) y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR), el cual entrará en vigor el 01 de enero de 2021, sin embargo es importante recordar que mediante disposiciones transitorias, se establece que algunos de los cambios contenidos en el decreto se aplicaran de forma gradual, y en algunos casos iniciaran a partir del 01 de enero de 2023, algunas de estas disposiciones se comentan a continuación:

- La cuota patronal del ramo de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, será aplicable de manera gradual, a partir del 1 de enero de 2023, hasta el año 2030, de conformidad con la siguiente tabla:

Salario base de cotización	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
1.0 SM*	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%
1.01 SM a 1.50 UMA**	3.281%	3.413%	3.544%	3.676%	3.807%	3.939%	4.070%	4.202%
1.51 a 2.00 UMA	3.575%	4.000%	4.426%	4.851%	5.276%	5.701%	6.126%	6.552%
2.01 a 2.50 UMA	3.751%	4.353%	4.954%	5.556%	6.157%	6.759%	7.360%	7.962%
2.51 a 3.00 UMA	3.869%	4.588%	5.307%	6.026%	6.745%	7.464%	8.183%	8.902%
3.01 a 3.50 UMA	3.953%	4.756%	5.559%	6.361%	7.164%	7.967%	8.770%	9.573%
3.51 a 4.00 UMA	4.016%	4.882%	5.747%	6.613%	7.479%	8.345%	9.211%	10.077%
4.01 UMA en adelante	4.241%	5.331%	6.422%	7.513%	8.603%	9.694%	10.784%	11.875%

* Salario Mínimo

** Unidad de Medida y Actualización

- *A partir del 01 de enero de 2021* las semanas de cotización necesarias para acceder a la pensión por Cesantía en Edad Avanzada y Vejez serán 750 semanas, las cuales aumentarán 25 cada año, hasta llegar a 1,000 en 2031
- A partir del 01 de enero de 2021, los criterios de elegibilidad para la pensión mínima garantizada, es tener 60 años o más y haber cotizado 750 semanas, el pago de la pensión garantizada mensual en pesos se efectuará considerando el rango de salarios previsto en la tabla contenida en el artículo cuarto transitorio del decreto.
- En lo que respecta a los cambios a la LSAR consiste en que las comisiones que cobren las Afores estarán sujetas a un máximo, el cual resultará del promedio aritmético de los cobros en materia de comisiones en los sistemas de contribución definida de los Estados Unidos de América, Colombia y Chile.

Reformas a Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Con fecha 16 de diciembre se publica en el DOF el Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ambos decretos entra en vigor el día 17 de diciembre de 2020.

El decreto que reforma la Ley del INFONAVIT y la Ley del ISSSTE, prevé dentro de sus modificaciones que el trabajador derechohabiente pueda adquirir terrenos que sean destinados para construcción, reparación o ampliación de vivienda, así mismo se señala que



González Núñez
Consultores Fiscales & Contables

Boletín Fiscal

16-Diciembre-2020

el derechohabiente que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación, así como para suelo destinado para vivienda, puede dar en garantía de tal crédito, el saldo de su subcuenta de vivienda.

En lo que respecta a la reforma realizada al artículo 37 de la Ley de INFONAVIT, artículo que prevé la prescripción del derecho a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda, se estipula que el INFONAVIT dentro del año previo al que se cumpla el plazo de 10 años, hará del conocimiento del trabajador y, en su caso, sus beneficiarios, un aviso sobre el tiempo que ha transcurrido desde que el derecho era exigible, de tal forma que pueda acudir al Instituto a reclamar los recursos.

Así mismo se estipula que transcurrido el plazo de 10 años sin que el trabajador y, en su caso, los beneficiarios hubieren ejercido su derecho a recibir los recursos, el Instituto podrá utilizar dichos recursos para constituir una reserva financiera que será administrada por el propio Instituto. El trabajador y, en su caso, sus beneficiarios podrán acceder al mecanismo de reclamación de forma permanente, y de ser procedente, el Instituto reconocerá los montos a pagar, considerando los intereses que correspondan.

Fin del comunicado.